

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0007-A Establécese el “Plan de acceso preferencial de la canasta básica familiar y reactivación productiva del Ecuador”	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0154-R Otórguese la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) “Bureau Veritas Ecuador S.A.	19
MPCEIP-SC-2022-0158-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Internacional ISO 280:1998 como la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 280 “ACEITES ESENCIALES - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN (ISO 280:1998, IDT)”	25

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-019-M Refórmese la “Norma que regula los sistemas auxiliares de pago”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2022-010-M de 11 de marzo de 2022	28
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2022-001 Deróguese la Resolución Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2020-0001 de 23 de octubre de 2020, que contiene la “Norma de control para autorizar a las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la SEPS, la adquisición de bienes inmuebles”	31
--	----

Págs.

SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2022-0211	
Expídese la Norma reformatoria a la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018- 0279 de 26 de noviembre de 2018, que contiene la “Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la SEPS”	34

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0007-A****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de Norma Suprema, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2 Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 el 26 de febrero de 2007, dispone *“Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Sr. Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 001, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, establece como misión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, mediante informe Nro. MPCEIP-SAI-2022-0630 del 30 de junio de 2022, emitido por la Subsecretaría de Agroindustria recomienda *“la suscripción del Acuerdo Ministerial MPCEIP, para expedir el Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y*

Reactivación Productiva del Ecuador, el cual tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para la integración a las estrategias del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, y los lineamientos determinados para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente” y,

Que, mediante memorando MPCEIP-SAI-2022-0106-M de 01 de julio de 2022, el Subsecretario de Agroindustria señala: *“A través del presente, me permito poner en su conocimiento que, a través del trabajo conjunto del MPCEIP con la industria de alimentos y bebidas, se ha desarrollado el Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador o Plan Producto Amigo, que busca consolidar una canasta de productos básicos de primera necesidad y consumo masivo, que se comercialice a precio preferencial. Con la finalidad de instrumentalizar la implementación de dicho Plan, se ha elaborado el borrador de Acuerdo Ministerial, para expedir el instructivo que establece los requisitos y el procedimiento que deben seguir las personas naturales o jurídicas interesadas en integrar sus productos a la canasta Producto Amigo y los lineamientos para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente (...)”*.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDO:

ESTABLECER EL “PLAN DE ACCESO PREFERENCIAL DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”

Artículo 1. Créese el Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, con la finalidad de consolidar una canasta de productos básicos de primera necesidad y consumo masivo, que se comercializará a precio preferencial.

Artículo 2. Expedir el instructivo para la implementación del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, el cual establece los lineamientos de funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO I OBJETO Y REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCESO PREFERENCIAL DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR

Artículo 3. Objeto.- Establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para la implementación del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, y los lineamientos para el correcto uso de la línea gráfica correspondiente.

Artículo 4. Descripción.- El Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, comprende un conjunto de estrategias enfocadas en la colaboración público – privada para promover la producción y oferta a nivel nacional, de productos de la canasta básica familiar, que sean de acceso popular, formales, inocuos, de calidad y a precio preferencial, distinguidas por una línea gráfica promovida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y que garantice el acceso a todos los grupos de la población, en especial a sectores con situación de pobreza y desnutrición, usando canales de distribución adecuados.

Los productos que forman parte del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, se distinguirán bajo una identidad gráfica, que identifica el cumplimiento de los criterios dispuestos en el presente instructivo.

Artículo 5. Autorización.- La autorización para la integración a las estrategias del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, y el uso de la línea gráfica distintiva, será emitida por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Agroindustria.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Artículo 6. Productos y categorías.- Para fines de aplicación de este instructivo, los productos que se consideran parte de la canasta de acceso preferencial, son aquellos de consumo masivo y primera necesidad, de carácter social, formales, inocuos, de calidad, a precio preferencial y que garanticen el acceso a todos los grupos de la población. Incluye productos alimenticios y productos no alimenticios, considerados dentro de la canasta de bienes y servicios de mayor consumo a nivel nacional, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Alimentos y bebidas procesados

- Cereales y derivados
- Carne y preparaciones
- Pescados y mariscos
- Leche y productos lácteos
- Huevos y sus productos
- Aceites y grasas
- Procesados de frutas
- Procesados de legumbres y hortalizas
- Azúcares y confites
- Sal, condimentos y aderezos
- Café, té y cacao
- Bebidas no alcohólicas
- Otros alimentos de consumo masivo y primera necesidad.

- b) Productos de higiene doméstica (limpieza y mantenimiento del hogar).
- c) Artículos para atención personal (cosméticos y absorbentes de higiene personal).

Artículo 7. Características de los productos.- Los productos de la canasta de acceso preferencial deberán:

- a) Ser elaborados en territorio nacional.
- b) Contar con notificación sanitaria vigente, cuando corresponda.
- c) Tener un precio preferencial, que deberá mantenerse por al menos 6 meses desde la autorización
- d) Ser productos de primera necesidad.

Artículo 8. Identidad gráfica. - El logotipo correspondiente a la identidad gráfica de los productos de la canasta de acceso preferencial, es la figura adherida o impresa en un producto o empaque, que identifica que el mismo, y su procesamiento, han cumplido con los requisitos establecidos en el presente instrumento. La identidad gráfica de los productos de la canasta de acceso preferencial, se utiliza de manera adicional a la marca individual de cada producto.

Artículo 9. Requisitos para la autorización.- Las personas naturales o jurídicas, que requieren la autorización, para la integración de productos a la canasta de acceso preferencial, y para el uso de la línea gráfica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de autorización dirigido a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, en el formato establecido en el **Anexo 1** del presente instrumento.
- b) Presentar la descripción del producto propuesto en el formato de ficha técnica establecido en el **Anexo 2** del presente instrumento. En dicha ficha técnica se debe incluir el borrador o diseño preliminar del rotulado a utilizar en el/los productos.
- c) Cumplimiento de requisitos legales, que incluyen: estar al día en el cumplimiento de obligaciones (Superintendencia de Compañías, SRI, IESS), permisos de funcionamiento vigente emitido por la ARCSA y notificación sanitaria del producto propuesto, cuando corresponda. Esta verificación se realizará de manera virtual, por parte de los funcionarios de la Unidad Técnica Responsable.
- d) Presentar el reporte de ventas mensuales (unidades y valores), del producto o productos considerados en la ficha técnica, de los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, en el formato establecido en el **Anexo 3** del presente instrumento.

Todos los formatos estarán disponibles en la página web institucional del MPCEIP www.produccion.gob.ec.

Artículo 10. Verificación.- Los funcionarios de la Unidad Técnica Responsable del MPCEIP, realizarán la verificación de las disposiciones establecidas en el presente instructivo, exclusivamente de manera documental, tanto durante la evaluación de la solicitud de aprobación, como durante el desarrollo de las actividades de vigilancia y a través de la retroalimentación de los usuarios y consumidores de los productos de la canasta acceso preferencial.

Artículo 11. Vigencia.- La autorización para la aplicación de los productos a la canasta de acceso preferencial, y para el correcto uso de la identidad gráfica correspondiente, tendrá validez indefinida, condicionada a los resultados de las actividades de vigilancia y al cumplimiento de los requisitos de aplicación dispuestos en este instructivo; o, hasta la terminación voluntaria del mismo, solicitada por parte de las personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

Artículo 12. Condiciones de uso de la identidad gráfica correspondiente.- Durante el periodo efectivo de la autorización de los productos la canasta de acceso preferencial, y para la aplicación y el correcto uso de la identidad gráfica correspondiente, los solicitantes deben mantener las condiciones bajo las cuales fue otorgada dicha autorización, según lo descrito en el presente instructivo.

Las personas naturales o jurídicas, a las que se les otorgue la autorización para la aplicación de los productos la canasta de acceso preferencial, y para el uso de la identidad gráfica distintiva, no tienen permitido, en ningún caso, el uso del logotipo sobre productos, embalajes ni cualquier otra forma de presentación comercial, que no cuenten con la autorización de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP.

Artículo 13. Rotulado.- Los productos que cuenten con la autorización, de la canasta de acceso preferencial, deberán cumplir con los requisitos de la normativa sanitaria vigente sobre rotulado:

- En el caso de los productos alimenticios, se deberá cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano de Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados.
- En el caso de los productos cosméticos, se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Decisión 516 del Acuerdo de Cartagena *Armonización de legislaciones en productos cosméticos*.
- En el caso de productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Decisión 706 de la Comunidad Andina *Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal*.

Adicionalmente, se debe incluir en el rótulo, el logotipo correspondiente a los productos la canasta de acceso preferencial. El color, tamaño, orden e información y los demás elementos de diseño que contiene la identidad gráfica de los productos la canasta de acceso preferencial, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Instructivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Artículo 14. Presentación de la solicitud.- La solicitud para que se autorice la aplicación de los productos de la canasta de acceso preferencial, deberá ser enviada en formato digital al correo electrónico agroindustria@produccion.gob.ec, acompañada de la ficha técnica del producto o de los productos sobre los cuales se requiere la autorización y del

histórico de ventas mensuales (unidades y valores), de los últimos tres meses, de la versión comercial del tipo de producto a ser analizado.

Artículo 15. Contenidos de la ficha técnica.- La ficha técnica que debe anexarse a la solicitud de autorización, se debe presentar en el formato establecido en el Anexo 2 del presente instrumento y debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Descripción del producto.
- c) Notificación sanitaria o código BPM.
- d) Precio de venta al público sugerido.
- e) Diseño del rótulo.
- f) Diferencia del precio de venta al público del producto de la canasta de acceso preferencial, en comparación a su producto homólogo.

Es necesario presentar una ficha técnica por cada producto que se requiera la autorización.

La información presentada en la ficha técnica recibirá un trato confidencial por parte de los funcionarios de la Unidad Técnica Responsable del MPCEIP y será utilizada únicamente para el correspondiente análisis, previo a la autorización de la aplicación de los productos de la canasta de acceso preferencial.

Artículo 16. Validación de la información.- La Subsecretaría de Agroindustria, realizará la validación de la información presentada, en la solicitud de autorización de aplicación de los productos de la canasta de acceso preferencial, y el uso de la identidad gráfica correspondiente. Para ello, se elaborará una lista de verificación, donde se analice la propuesta con base en los criterios de validación dispuestos en este instructivo. La autorización como producto de la canasta de acceso preferencial, y el uso de la identidad gráfica correspondiente, está sujeto al cumplimiento de la totalidad de los criterios de validación descritos en el artículo 15.

Artículo 17. Criterios de validación.- Los criterios de validación que se utilizarán como referencia para la autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial, y el uso de la identidad gráfica correspondiente, son:

- a) Cumplimiento de requisitos dispuestos en el Artículo 7 de este Acuerdo.
- b) Verificación de que el producto coincide con las categorías establecidas en el Artículo 4 del presente Acuerdo, y con las características del artículo 5.
- c) Diferencia del precio de venta al público del producto propuesto, en contraste con su versión comercial tradicional, de acuerdo a las siguientes condiciones.
 - Para productos homólogos de igual o similar presentación, el precio debe ser al menos un 10% menor, comparado a la versión comercial del mismo producto.
 - Para productos homólogos, de presentaciones con contenido mayor, al producto homólogo, el precio debe ser al menos un 10% menor del valor proporcional del contenido.
 - Para productos homólogos, de presentaciones con contenido menor, al producto homólogo, el precio no podrá ser mayor al valor proporcional, del contenido del

producto homólogo.

- Para productos nuevos, que no cuentan con productos homólogos, el precio debe ser igual o menor, que productos sustitutos o del mismo producto de otra marca comercial, además deberán ser considerados aptos para el consumo humano o en hogares y ser parte de la canasta básica.

d) Uso adecuado del logotipo en el rótulo propuesto, conforme a las consideraciones expresas en el Capítulo III y Capítulo IV del presente Instructivo.

Artículo 18. Notificación de la aprobación o desaprobación de la solicitud de autorización.- Con base en el análisis de validación de la Unidad Técnica responsable del MPCEIP, se aprobará o desaprobará la solicitud de autorización presentada por los solicitantes. Dicha decisión será notificada mediante oficio de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, dirigido al interesado, en el término de 5 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

En el caso de desaprobar la solicitud, la Subsecretaría de Agroindustria notificará oficialmente, indicando las observaciones a la solicitud, pudiendo el solicitante subsanar o aclarar dichas observaciones en el término de 5 días, a través de oficio suscrito por el representante legal, y enviado al correo agroindustria@produccion.gob.ec, para continuar con el procedimiento. Una vez subsanadas las observaciones por parte del solicitante, la Subsecretaría de Agroindustria notificará mediante oficio la aprobación de la solicitud de autorización correspondiente. En el caso de que el solicitante, no subsane las observaciones en el tiempo previsto, se notificará la desaprobación de la solicitud, y se dará por terminado el proceso.

Artículo 19. Autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial.- Una vez que se haya aprobado definitivamente la solicitud de autorización, la Subsecretaría de Agroindustria notificará de manera oficial al solicitante, y se adjuntará al oficio de notificación, el logotipo en formato digital. A partir de este momento, queda autorizado el uso de la identidad gráfica de los productos de la canasta de acceso preferencial y el solicitante puede dar inicio a la comercialización de el/los producto/s autorizados.

Artículo 20. Vigencia de la autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial.- Los solicitantes que cuenten con autorización para los productos de la canasta de acceso preferencial, podrán utilizar el logotipo de manera indefinida, mientras se dé cabal cumplimiento a los requisitos dispuestos en el presente instrumento. En caso de suspender o retirar la línea de productos de la canasta de acceso preferencial, se debe discontinuar el uso del logotipo, y solicitar por escrito a la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, la terminación de la autorización.

Artículo 21. Terminación de la autorización de los productos de la canasta de acceso preferencial.- La autorización de los productos, se dará por terminado en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.
- b) Voluntario, para lo cual, el solicitante que cuente con la autorización de los productos, se deberá presentar una solicitud de anulación dirigida al/la Subsecretario/a de Agroindustria del MPCEIP en el formato establecido en el Anexo 5.

Artículo 22. Seguimiento en el uso de la línea gráfica.- La Unidad técnica responsable del MPCEIP, realizará el seguimiento con el fin de garantizar que se dé el uso adecuado a lo autorizado. En caso de irregularidades o mal uso, se notificará al solicitante autorizado para que en un término de 5 días subsane o justifique las irregularidades, en caso de no hacerlo en el tiempo establecido, se aplicará la terminación de la autorización y se solicitará el retiro de los productos de manera inmediata en los puntos de venta correspondientes en un plazo de 15 días.

La industria participante deberá presentar trimestralmente la matriz de volumen de ventas mensuales, en el formato oficial establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

El MPCEIP podrá recibir notificaciones de usuarios y consumidores, respecto al cumplimiento del presente instructivo en la elaboración y comercialización de los productos de la canasta de acceso preferencial, a través del canal de atención de quejas de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado del MPCEIP, para lo cual pueden dirigir sus comentarios al correo electrónico **defensaconsumidor@produccion.gob.ec**, presentando la ficha de registro y oficio de queja en los formatos disponibles en la página Web institucional del MPCEIP, indicando el detalle del incumplimiento identificado, así como las respectivas evidencias que acrediten dicho pronunciamiento (fotos, videos, etc.).

Artículo 23. Notificación de cambio de precio de los productos.- El precio de los productos de la canasta de acceso preferencial, deberá mantenerse fijo por seis meses posteriores a la autorización, periodo después del cual, cualquier modificación de precio, sea este mayor o menor al autorizado, deberá ser notificado a la Unidad Técnica Responsable del MPCEIP mediante correo electrónico dirigido a **agroindustria@producción.gob.ec**

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES DE LA LÍNEA GRÁFICA DEL PLAN DE ACCESO PREFERENCIAL DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR

Artículo 24.- La línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador es propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y no debe ser utilizada por ninguna persona natural o jurídica, excepto aquellas autorizadas mediante la notificación oficial emitida por la unidad técnica responsable del MPCEIP.

Artículo 25.- La línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, debe mantenerse sin ninguna alteración, debe ser legible y no provocar cambios de ninguna índole, en cuanto a las indicaciones aprobadas para su uso.

Para los casos en los que, por la naturaleza particular de los productos de la canasta de acceso preferencial, y/o su embalaje, no pueda rotularse o sea necesario modificar el logotipo de los productos, se debe solicitar la autorización de modificación a la Subsecretaría de Agroindustria, remitiendo de manera digital la solicitud en el formato

establecido en el Anexo 6, a través de correo electrónico dirigido a agroindustria@produccion.gob.ec indicando las razones y anexando los soportes gráficos del cambio, y la propuesta de presentación del logotipo. La unidad técnica responsable, en el término de 5 días, se pronunciará sobre la autorización o no del cambio propuesto.

Artículo 26. Normas generales para uso de la identidad gráfica.- Con el fin de asegurar el uso adecuado de la identidad gráfica de los productos del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, se establecen las siguientes normas generales:

- a) Debe usarse de manera que se proteja el valor, integridad e identidad visual del MPCEIP, institución que aprueba su uso.
- b) La identidad gráfica puede ser utilizada por los interesados únicamente después de ser autorizados mediante la notificación oficial del MPCEIP, quien remitirá el formato digital del logotipo. El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos de uso correcto del mismo, según lo especificado en el presente instrumento, el cual es de cumplimiento obligatorio.
- c) La línea gráfica no debe ser usada de manera que desacredite al MPCEIP o cualquier otra institución del Gobierno Nacional, ni realizar ninguna declaración que resulte engañosa.
- d) Los solicitantes que cuenten con autorización para uso de la línea gráfica podrán utilizar el logotipo en el rotulado del producto, papelería corporativa promocional, afiches de tipo publicitario o de promoción, folletos, anuncios, sitio web, siempre y cuando cumpla con las especificaciones y requisitos dispuestos en el presente instructivo.
- e) Se podrá adherir el logotipo, a través de una etiqueta adicional, por un tiempo no mayor a tres meses contados a partir de las fechas de autorización del producto, siempre y cuando, sea de material adecuado que evite el deterioro o su remoción del empaque, y sea ubicado en un lugar donde no obstaculice la visibilidad de la información obligatoria de los productos alimenticios, conforme a la normativa de rotulado.

Artículo 27. Ubicación del logotipo en los productos de la canasta de acceso preferencial.- El logotipo debe colocarse en un sitio sobresaliente del rotulado de la cara frontal del producto. No debe aparecer en una posición o lugar donde se pueda confundir con la marca del solicitante, su servicio o producto.

Artículo 28. Manual de uso de la línea gráfica.- Los productos de la canasta de acceso preferencial deberán hacer uso de la línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, según los lineamientos establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

Artículo 29. Usos incorrectos.- El uso no autorizado de la línea gráfica del Plan de Acceso Preferencial de la Canasta Básica Familiar y Reactivación Productiva del Ecuador, está estrictamente prohibido, lo que incluye: cambios de color en el logotipo, utilizar tamaños que no permitan su clara visualización, así como cualquier edición sobre el diseño de este, salvo autorización del MPCEIP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, estará a cargo de la Subsecretaría de Agroindustria, como Unidad Técnica Responsable, la Subsecretaria de Calidad y la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con las competencias otorgadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001.

SEGUNDA.- Los Anexos del presente instrumento forman parte integrante de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito , a los 04 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ANEXOS

Anexo 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

	Nombre del producto	Marca de producto	Marca del producto homólogo
1			
2			
3			
n			

3. COMPROMISO DEL SOLICITANTE

- a. Conozco y estoy de acuerdo en cumplir con los requisitos establecidos en el *"Instructivo para la implementación del Plan de acceso preferencial de la canasta básica familiar y reactivación productiva del Ecuador"*, y tener conocimiento de los derechos y obligaciones que tienen las empresas solicitantes de productos autorizados, y que toda la información y la documentación adjunta requerida en los anexos de esta solicitud es verdadera.
- b. Me comprometo a prestar la colaboración al personal técnico de la Subsecretaría de Agroindustria y a proporcionar la información necesaria que se requiera para el proceso de autorización.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

f): Representante legal

5. ANEXOS

- Ficha técnica del producto
- Documentos actualizados que acrediten la calidad del solicitante (representante legal o apoderado)
- Otros anexos: (especifique)_____

**Anexo 2
FORMATO DE FICHA TÉCNICA**

1. IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE

Razón Social:	
RUC:	

2. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

Nombre del producto	
Descripción	
Notificación Sanitaria o Código BPM	
Contenido neto	

3. DISEÑO DEL RÓTULO (con la propuesta de uso de logo)

Anverso

4. DIFERENCIA DE PRECIO QUE GARANTICE EL ACCESO PREFERENCIAL (PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO SUGERIDO)**Versión comercial de referencia**

Nombre del producto	
Descripción	
Notificación Sanitaria o Código BPM	
Contenido neto	

Diferencial del PVP

PVP Producto Amigo	PVP Versión comercial (proporcional)	Diferencial (%)

Anexo 3
FORMATO REPORTE DE VOLUMEN DE VENTAS MENSUALES

1. IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE

Razón Social:	
RUC:	

2. REPORTE DE VENTAS

PRODUCTO 1

Nombre del producto:

AÑO 2022	Ventas totales (USD \$)	Ventas totales (Unidades)	Participación canal tradicional (%)	Participación canal moderno (%)	Crecimiento/ Decrecimiento (%)
<i>Abril</i>					
<i>Mayo</i>					
<i>Junio</i>					

PRODUCTO 2

Nombre del producto:

AÑO 2022	Ventas totales (USD \$)	Ventas totales (Unidades)	Participación canal tradicional (%)	Participación canal moderno (%)	Crecimiento/ Decrecimiento (% USD)
<i>Abril</i>					
<i>Mayo</i>					
<i>Junio</i>					

Anexo 4

LÍNEA GRÁFICA ASIGNADA A LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO POPULAR

Línea gráfica



Ubicación y tamaño del logotipo

El logotipo deberá ubicarse en la parte frontal del rótulo, en un lugar donde sea visible en todo momento, evitando sectores donde se produzcan pliegues.

Por razones de legibilidad es necesario establecer un tamaño mínimo recomendado en el que el logotipo puede ser reproducido. Se debe elegir un tamaño que facilite su lectura, por lo que el logotipo deberá ocupar al menos un 15% del total del área de impresión del rótulo.

El logo nunca debería ser reproducido para impresión en un tamaño menor a 1,5 cm de ancho, por su proporcional en el alto.

Cromática

Pantone



1235 C



280 C



1788 C

Tipografía

Palabra Producto:

Gotham Cond Book

Palabra Amigo:

Gotham Cond Medium

Aplicaciones

Fondos claros



Fondos de color



Monocromática*



* Esta versión debe ser utilizada únicamente cuando la versión en color no pueda ser aplicada.

Anexo 5
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. ALCANCE DE LA TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Producto:	1. 2. n.
Marca comercial:	1. 2. n.
Presentación:	1. 2. n.
Notificación sanitaria:	1. 2. n.

3. SOLICITUD

- a. Dar por terminada la autorización para los productos de la canasta de acceso preferencial y para el uso del sello correspondiente.
- b. Me comprometo a dejar de utilizar la identidad gráfica del *Plan de acceso preferencial de la canasta básica familiar y reactivación productiva del Ecuador*, en los productos mencionados en el numeral 2, a partir de la suscripción del presente documento.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

 f): Representante legal

Anexo 6

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA GRÁFICA DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ACCESO PREFERENCIAL

Lugar, fecha

Sr(a). Subsecretario(a) de Agroindustria

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón Social:			
RUC:			
Dirección 1 (oficina):			
Dirección 2 (planta):			
Ciudad:		Provincia:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Representante legal:			
Cargo:		C.I.:	
Persona de contacto:			
Correo electrónico:		Teléfono:	

2. REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA GRÁFICA

Producto:	1.
Detalle de la razón para la modificación:	

3. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

f): Representante legal

4. ANEXOS

- Copia del oficio que notifica la aprobación de la solicitud de autorización para los productos de la canasta de acceso preferencial
- Soportes gráficos del cambio
- Propuesta de presentación del sello o logotipo en el producto



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
 PRADO LUCIO
 PAREDES**

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
 MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0154-R****Quito, 05 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al*

Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

1. Mediante correo electrónico de fecha 7 de junio del 2022 se reciben los documentos, de María Gabriela Mármol Loyola, en su calidad de Representante Legal y en representación de la compañía BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., en la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, en los cuales consta el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, de fecha 7 de junio 2022, en la que solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2022-0038-O de fecha 07 de junio de 2022, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., a través de la Representante Legal, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2022-0022-OF, de 17 de junio de 2022, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de evaluación de la conformidad acreditado o en proceso de acreditación, para el esquema de Validación y Verificación de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero*”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2022-0072-OF, de 20 de junio 2022, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió a la Srta. Marcela Alexandra Cáceres Miranda, Bureau Veritas Ecuador S. A., la designación del equipo evaluador, y los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A”.

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 29 de junio de 2022, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: “(...) El Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A", ha demostrado cumplimiento con

los requisitos correspondientes para la designación en el alcance expuesto en el anexo I establecido en el siguiente apartado 8”.

4.2 Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2022-0065-M, de fecha 30 de junio de 2022, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación en Certificación (S), indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico Nro. SAE DC 22-020 para el expediente Nro. D-SAE-OVV-22.005 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación y Verificación "Bureau Veritas Ecuador S.A”.

4.3 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2022-0049-M, de 01 de julio de 2022, la Coordinación General Técnica del SAE, recomendó a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) acogiendo la recomendación emitida por la Dirección de Acreditación en Certificación Subrogante a través del memorando SAE-DAC-2022-0065-M, de fecha 30 de junio de 2022 y conforme a los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida OTORGAR la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A" para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2022-0224-M, de 01 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, “(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2022-0065-M, de fecha 30 de junio de 2022 y Nro.SAE-CGT-2022-0049-M, de 01 de julio de 2022; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A”.

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2022-0088-OF, de fecha 01 de julio de 2022, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A”, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

Actividad	Categoría	Programa Ecuador Carbono Cero	Documento normativo de evaluación de la conformidad	Sectores (según IAF MD 14)
Distintivo Cuantificación Huella de Carbono	Organizacional	Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.	NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3	1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Manufactura en general (transformación física o química de materiales y sustancias en productos nuevos) 3. Exploración de petróleo y gas, así como su extracción, producción y refinación, y distribución por tuberías, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresiones 8. Producción química 9. Captura y almacenamiento de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
Certificación Reducción Huella de Carbono	Organizacional	Acuerdo Ministerial Nro MAAE-2021-018, Tercer Suplemento N° 517, RO del 17 de agosto de 2021. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021	NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3	1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Manufactura en general (transformación física o química de materiales y sustancias en productos nuevos) 3. Exploración de petróleo y gas, así como su extracción, producción y refinación, y distribución por tuberías, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresiones 8. Producción química 9. Captura y almacenamiento de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General

Certificación Neutralidad Huella de Carbono	Organizacional	Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 - Tercer Suplemento N° 517. R.O. del 17 de agosto de 2021. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-047 del 18 de octubre de 2021.	NTE INEN-ISO 14064-1 NTE INEN-ISO 14064-3	1. Generación de energía y transacciones de energía eléctrica. 2. Manufactura en general (transformación física o química de materiales y sustancias en productos nuevos) 3. Exploración de petróleo y gas, así como su extracción, producción y refinación, y distribución por tuberías, incluyendo petroquímicos 4. Producción de metales 6. Minería y Producción Mineral 7. Pulpa, papel e impresiones 8. Producción química 9. Captura y almacenamiento de carbono 10. Transporte 11. Manejo y disposición de residuos 12. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU) 13. General
---	----------------	---	--	--

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A.", mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 4. El Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Validación y Verificación (OVV) "Bureau Veritas Ecuador S.A., del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0158-R****Quito, 06 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 280, ESSENTIAL OILS - DETERMINATION OF REFRACTIVE INDEX**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 280:1998** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 280 “ACEITES ESENCIALES - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN (ISO 280:1998, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0152**, de fecha 22 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 280:1998** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 280 “ACEITES ESENCIALES - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN (ISO 280:1998, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 280:1998** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 280 “ACEITES ESENCIALES - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN (ISO 280:1998, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 280:1998** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 280 “ACEITES ESENCIALES - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN (ISO 280:1998, IDT)”** que especifica el método para la determinación del índice de refracción en aceites esenciales.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 280:2022 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**



JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN
MONETARIA

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...)”;
- Que,** el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, contempla que la caducidad es una causa para la extinción del acto administrativo y, la misma, opera cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico ibídem, establece: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante resolución Nro. JPRM-2022-010-M, de 11 de marzo de 2022, expidió la *“Norma que regula los Sistemas Auxiliares de Pago”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la *“Norma que regula los Sistemas Auxiliares de Pago”*, prescribe: *“TERCERA: El Banco Central del Ecuador en el plazo de tres (3) meses, procederá a reclasificar las categorías de servicios otorgadas a los sistemas auxiliares de pago autorizados, conforme las categorías establecidas en su resolución o en su defecto revocar su autorización.”*;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 7 de julio de 2022, conoció la solicitud de ampliación de plazo y propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0131-M, de 7 de junio de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-076-2022, de 6 de junio de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve:

**REFORMAR LA “NORMA QUE REGULA LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO”, EXPEDIDA
MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-010-M, DE 11 DE MARZO DE 2022**

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la disposición transitoria tercera de la resolución Nro. JPRM-2022-010-M, de 11 de marzo de 2022, por el siguiente texto:

“TERCERA: El Banco Central del Ecuador en el plazo de siete (7) meses, procederá a reclasificar las categorías de servicios otorgadas a los sistemas auxiliares de pago autorizados, conforme las categorías establecidas en su resolución o en su defecto extinguir el acto administrativo de autorización por caducidad.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre el cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la resolución Nro. JPRM-2022-010-M, de 11 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2022.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO



Banco Central del Ecuador

Documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **12 Julio 2022**

03 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2022-001

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTA GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, determina:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 196 del Código Ut supra dispone que las entidades del sistema financiero nacional podrán efectuar otras operaciones que sean necesarias para su funcionamiento, tales como comprar, edificar, conservar y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, dentro de los cupos que establezca el órgano regulador;

Que, el artículo 444 del referido cuerpo legal prescribe: “**Regulación y control.** Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.”;

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*”;

Que, los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Ut supra establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control y delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso.;

Que, el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda, de la Sección V: “*Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda*”, del Capítulo XXXVII: “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, del Título II: “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y

Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que, conforme las disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas podrán adquirir bienes inmuebles;

- Que,** el inciso primero del artículo 79 de la Subsección II *“Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”*, de la Sección VI *“Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, del Capítulo XXXVII *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones referida en el considerando precedente establece: *“Las entidades podrán adquirir, construir o conservar bienes muebles e inmueble (sic) necesarios para su funcionamiento o servicios anexos, hasta un monto equivalente al 100% del patrimonio técnico constituido.”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2020-0001 de 23 de octubre de 2020, la señora Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, delegada por la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES”*;
- Que,** acorde con la legislación vigente, es necesario reducir, simplificar y optimizar los trámites administrativos;
- Que,** el numeral 1.2.1.1. del artículo 9 la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina en el literal i) que es atribución del Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información: *“Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia;”*; y,
- Que,** mediante acción de personal Nro. 1671 de 15 de julio de 2020, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información a Gabriela Robalino Aguirre.

En ejercicio de sus atribuciones resuelve:

Artículo Único.- Deróguese la resolución Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2020-0001 de 23 de octubre de 2020, que contiene la *“NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y*

SOLIDARIO BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
VALERIA GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA
DE LA INFORMACIÓN
07/07/2022 17:31:56

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTA GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento C=EC
O=SECURITY DATA S.A.S.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=011221660821
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.07.11T10:21:09.209.05:00

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2022-0211

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que, el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del mencionado Código, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código;
- Que, el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, extra situ y visitas de inspección in situ que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que, acorde con el último inciso del artículo 62 ibídem la Superintendencia para el cumplimiento de sus funciones, puede expedir las normas en las materias propias de su competencia sin alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que, el inciso tercero del artículo 74 del citado cuerpo legal, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirán por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

- Que, en el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que, el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;
- Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al antes referido cuerpo legal, por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, determina: “*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que, los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la de dictar las normas de control; y, la de delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que, en la Sección III, del Capítulo XXXVII, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros consta la “Normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, cuya Disposición General Cuarta determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de dicha resolución;
- Que, en la Sección VIII, del Capítulo XXXVII, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros consta la “Norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, cuya Disposición General Segunda determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de la mencionada resolución;

- Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279, de 26 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, misma que ha sido reformada por las resoluciones Nos. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0284, de 13 de diciembre de 2018; y, SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2020-0221, de 2 de junio de 2020;
- Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105, de 06 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, la misma que fue reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2022-0003 de 3 de enero de 2022;
- Que, es necesario modificar la antes referida Norma de control debido a que las entidades del sector financiero popular y solidario están expuestas a riesgos inesperados, por lo cual es necesario actualizar los mecanismos de gestión;
- Que, conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE LA “NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO Y RIESGO LEGAL EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Glosario de términos: Para la aplicación de esta normativa, se consideran las siguientes definiciones:

- **Administración de la información:** Es el proceso mediante el cual se captura, procesa, almacena y transmite información por cualquier medio.
- **Aplicación informática:** Son los procedimientos programados a través de alguna herramienta tecnológica.
- **Base de datos:** Sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos o cualquier otro medio magnético que permite el acceso directo a ellos, estructurados de manera fiable y homogénea, organizados independientemente, accesibles en tiempo real
- **Ciberseguridad:** Políticas, procedimientos y medidas de protección de la infraestructura tecnológica y de activos de información, a través del tratamiento de las amenazas que ponen en riesgo la información procesada, almacenada y transportada por los diferentes componentes tecnológicos interconectados.
- **Computación en la nube, servicios en la nube o nube:** Es la provisión de servicios informáticos accesibles a través de internet. Estos pueden ser de infraestructura, plataforma y/o software.
- **Dato personal:** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
- **Datos:** Es cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético, impreso o en otros medios, susceptible de ser capturado, almacenado, procesado y distribuido.
- **Elasticidad en la nube:** Es la capacidad que se tiene en la nube para adaptarse a las demandas variables de infraestructura y los recursos que se dispone, según las necesidades de la entidad.
- **Estándar ANSI/TIA-942:** Es una norma de calidad creada por el American National Standards Institute (ANSI, por sus siglas en inglés) y el Telecommunications Industry Association (TIA, por sus siglas en inglés) para lograr la adecuada implementación de Data Center a nivel mundial que proporciona una serie de recomendaciones y directrices para la instalación de las infraestructuras de centros de procesamiento de datos en los aspectos de: telecomunicaciones, arquitectura, sistema eléctrico y sistema mecánico.
- **Evento de riesgo operativo:** Es el incidente o hecho que se ha presentado o puede presentarse que puede derivar en pérdidas financieras o de información,

suspensión de operaciones para la entidad, originadas por fallas o insuficiencias en los factores de riesgo operativo.

- **Factores de riesgo operativo:** *Son las fuentes generadoras de riesgos operativos tales como: personas, procesos, tecnología de la información y eventos externos.*
- **Incidente de tecnología de la información:** *Es el evento asociado a posibles fallas en la tecnología de la información, fallas en los controles, o situaciones con probabilidad de comprometer las operaciones del negocio.*
- **Información crítica:** *Es la considerada esencial para la continuidad del negocio y para la adecuada toma de decisiones.*
- **Instalaciones:** *Es la infraestructura que permite alojar los recursos físicos relacionados con la tecnología de la información.*
- **Impacto:** *Es la afectación financiera que podría tener la entidad, en el caso de que ocurra un evento de riesgo.*
- **Línea de negocio:** *Procesos encaminados a generar productos y servicios especializados para atender un segmento del mercado objetivo definido en la planificación estratégica de la entidad.*
- **Mapa de calor:** *Es una herramienta que permite visualizar de una manera rápida la probabilidad de los riesgos y su intensidad, en caso de que estos se materialicen.*
- **Mapa de procesos:** *Diagrama que presenta la visión global de la estructura de la entidad, donde se presentan todos los procesos que forman parte de la organización y sus principales relaciones.*
- **Medios electrónicos:** *Son los elementos de la tecnología que tienen características digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares.*
- **Nivel administrativo:** *Lo integra los miembros del consejo de administración o directorio según corresponda, consejo de vigilancia, representante legal y los responsables máximos de cada área y/o departamento de acuerdo a la estructura organizacional de cada entidad.*
- **Nivel de riesgo:** *Representa el grado de exposición de riesgo al que podría encontrarse expuesta una entidad de ocurrir un evento identificado.*
- **Pista de auditoría:** *Es el registro de datos lógicos de las acciones o sucesos ocurridos en los sistemas aplicativos, bases de datos, sistemas operativos y demás elementos tecnológicos, con el propósito de mantener información histórica para fines de control, supervisión y auditoría.*

- **Plan de contingencia:** Es el conjunto de procedimientos alternativos para el funcionamiento normal de los procesos críticos y de aquellos definidos por la entidad que permitan su operatividad, a fin de minimizar el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar cualquier evento inesperado específico. El plan de contingencia se ejecuta en el momento que se produce dicho evento.
- **Plan de continuidad:** Es el conjunto de procesos y procedimientos orientados a mantener la operatividad de la entidad ante eventos inesperados.
- **Plan de recuperación de desastres de tecnología de información:** Es un proceso de recuperación que cubre los datos, el hardware y el software crítico, para que una entidad pueda comenzar de nuevo sus operaciones ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor.
- **Plataforma tecnológica:** Conjunto de equipos, aplicaciones y sistemas interconectados destinados a ofrecer productos y servicios a través del uso de los recursos tecnológicos disponibles, a socios, clientes y/o usuarios.
- **Probabilidad:** Es la posibilidad de que ocurra un evento de riesgo en un determinado período de tiempo.
- **Procedimiento:** Es el método específico y estandarizado para llevar a cabo una actividad o un proceso.
- **Proceso crítico:** Es el conjunto de procedimientos indispensables para la sostenibilidad y continuidad de las operaciones de la entidad, y cuya falta de identificación o aplicación deficiente puede generarle un impacto negativo.
- **Procesos:** Es el conjunto de actividades estandarizadas que transforman insumos en productos o servicios.
- **Propietario de la información.-** Es la persona encargada de cuidar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información; debe tener autoridad para especificar y exigir las medidas de seguridad necesarias para cumplir con sus responsabilidades.
- **Protección de datos personales:** Es un conjunto de medidas técnicas, organizativas y prácticas de seguridad que se debe aplicar para evitar el uso indebido e ilegal de datos personales y salvaguardarlos contra filtraciones, pérdida o compromiso de los mismos.
- **Resiliencia operativa:** Es la capacidad de una entidad de seguir prestando servicios a sus usuarios a pesar de una interrupción repentina. Para ello, la entidad debe conocer cuáles son sus servicios críticos y las circunstancias en las que no podrían prestarlos.

- **Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgos propio de la actividad con los controles existentes en el momento de la evaluación del riesgo.
- **Riesgo legal:** Es la probabilidad de que una entidad incurra en pérdidas debido a la inobservancia e incorrecta aplicación de disposiciones legales, normativas e instrucciones emanadas por organismos de control; aplicación de sentencias o resoluciones judiciales o administrativas adversas; deficiente redacción de textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones o porque los derechos de las partes contratantes no han sido debidamente estipuladas.
- **Riesgo operativo:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas para la entidad, debido a fallas o insuficiencias originadas en procesos, personas, tecnología de información y eventos externos.

El riesgo operativo no incluye los originados por el entorno político, económico y social, los riesgos sistémico, estratégico y de reputación.

- **Riesgo residual:** Nivel de riesgo esperado después de aplicar los controles.
- **Seguridad de la información:** Son los mecanismos que garantizan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y los recursos relacionados con ella.
- **Sistemas internos de control integral:** Son el conjunto integrado de políticas, procesos, procedimientos y niveles de control formalmente establecidos y validados periódicamente, tendientes a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo o mitigar su impacto.
- **Tecnología de la información:** Es el conjunto de herramientas y métodos empleados para llevar a cabo la administración de la información. Incluye el hardware, software, sistemas operativos, sistemas de administración de bases de datos, redes y comunicaciones, entre otros.
- **TIER III:** Certificación o clasificación de los centros de datos que permite el mantenimiento concurrente, con una disponibilidad de 99.982% al año, y un tiempo de parada de 1.6 horas, e incluye redundancia en sus componentes de infraestructura, así como fuentes alternativas de electricidad y refrigeración en caso de emergencia.
- **Tipo de evento:** Identificación de los eventos de riesgo operativo de acuerdo a su origen.”

Artículo 2.- En el artículo 4, realícense las siguientes reformas:

1.- Reemplácese el numeral 4.1 por el siguiente:

“4.1.- Sistema de Gestión de Riesgo Operativo: Para una adecuada administración de riesgo operativo y legal, las entidades y la Corporación deberán implementar un Sistema de Gestión del Riesgo Operativo (SIGRO) que corresponde al conjunto de etapas y elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades identifican, miden, priorizan, controlan/mitigan, monitorean y comunican dicho riesgo.”

2.- Inclúyase como numeral 4.2, el siguiente, y reenumérense los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 como 4.3, 4.4 y 4.5 y sus numerales, en su orden, y según corresponda:

“4.2.- Etapas del Sistema de Gestión de Riesgo Operativo: Las entidades y la Corporación deben ejecutar las etapas definidas para el Sistema de Gestión de Riesgo Operativo que consisten en:

4.2.1 Identificar: Debe realizarse con anterioridad a la ejecución de cualquier proceso, con el fin de determinar los riesgos operativos que han ocurrido, así como aquellos riesgos operativos en potencia que van a suponer una serie de obstáculos al logro de los objetivos definidos. En esta etapa de identificación pueden a su vez diferenciarse dos sub-etapas:

- *Inventario de procedimientos*
- *Recolección de información*

4.2.2 Medir: Una vez que los riesgos operativos de los diferentes procesos han sido identificados, el siguiente paso es evaluar la posibilidad de materialización de los mismos (en función de la frecuencia con la que los mismos suceden) así como, definir el impacto que los mismos podrían generar en caso de ocurrencia.

Como resultado de esta segunda etapa, establecemos el llamado riesgo inherente, que no es más que el nivel de riesgos que presenta una actividad concreta, sin aplicarle ningún tipo de control.

4.2.3 Priorizar: Los resultados de la matriz de probabilidad e impacto, permiten identificar aquellos riesgos que representan una mayor amenaza, a los cuales se les puede dar mayor prioridad o gestión de respuesta, con los recursos de los que dispone la entidad.

4.2.4 Controlar/mitigar: En esta etapa se busca definir las medidas de control que permitan reducir la probabilidad de ocurrencia y/o impactos ocasionados por los riesgos inherentes detectados.

Tras esta etapa, la entidad obtiene el conocido riesgo residual, que es el riesgo que resulta tras la aplicación de los oportunos controles que hayan sido considerados por la entidad.

4.2.5 Monitorear: En esta etapa se debe llevar a cabo el seguimiento adecuado a los riesgos con el fin de ir analizando su evolución.

4.2.6 Comunicar: Las entidades deben definir una política sobre los eventos de riesgo operativo que deban informar interna o externamente y que esté sujeta a revisión periódica, en función de las estrategias organizacionales. Además, deben implementar un proceso para evaluar el impacto de la información a comunicar en función a su gestión de riesgos.”

3.- Inclúyase como último inciso, el siguiente:

“Así mismo, de acuerdo al segmento al que pertenezcan y al tamaño y complejidad de sus operaciones, desarrollarán sus propias metodologías y procedimientos de administración de riesgo operativo, además de asegurar que se realice en forma continua por lo menos una vez al año evaluaciones integrales de riesgo operativo, en especial para proyectos en curso y nuevos productos y servicios, así como en la prestación de servicios y productos financieros.”

4.- Inclúyase como últimos incisos del numeral 4.3.- Líneas de Negocio, reenumerado, los siguientes:

“Los procesos productivos deberán asignarse a las líneas de negocio de acuerdo con los productos y servicios que generan, de forma que a cada uno de los procesos les corresponda una sola línea de negocio y que ningún proceso permanezca sin asignar.

Las líneas de negocio también deberán agrupar los procesos gobernantes y los procesos habilitantes que intervienen en las mismas. Si algún proceso gobernante o proceso habilitante interviene en más de una línea de negocio, la entidad deberá utilizar un criterio de asignación objetivo, considerando su línea de negocio principal.”

Artículo 3.- En el artículo 6, realícense las siguientes reformas:

1.- Inclúyase en el numeral 6.1.- Manuales de Talento Humano, los siguientes:

“6.1.1 Incorporación: Comprende la planificación de necesidades, el reclutamiento y la selección, la contratación e inducción de nuevo personal. Las entidades deben evaluar su organización con el objeto de definir el personal mínimo necesario y las competencias idóneas para el desempeño de cada puesto, considerando no sólo experiencia profesional, formación académica, sino también los valores, actitudes y habilidades personales que puedan servir como criterio para garantizar la excelencia institucional.

6.1.2 Permanencia: Comprende la creación de condiciones laborales idóneas mediante la planificación y ejecución de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus conocimientos, competencias y destrezas; un sistema de evaluación del desempeño que permita medir y estimular la gestión del personal de la entidad y a su vez aplicar incentivos que motiven la adhesión a los valores institucionales; identificar los puestos críticos y el personal clave de la entidad; y, definir el personal de reemplazo en el caso de ausencia temporal o definitiva, con la finalidad de dar continuidad a las operaciones del negocio.

6.1.3 Desvinculación: Comprende la planificación de la salida del personal por causas regulares o irregulares a través de la preparación de aspectos jurídicos para llegar al finiquito y a la finalización de la relación laboral.”

2.- Inclúyase como numeral 6.4, el siguiente:

“6.4.- Acuerdo de confidencialidad: Las entidades y la Corporación deben asegurar que se mantengan actualizados los acuerdos de confidencialidad relacionados con los procesos que ejecuta el empleado y los riesgos asociados a las funciones que desempeña, así mismo, debe determinar responsabilidades y deberes de seguridad de la información que permanezcan vigentes después del cambio de funciones o de la terminación de la relación laboral, conforme lo establecido en dicho acuerdo.”

Artículo 4.- Inclúyase en el numeral 9.2.3.- Funcionamiento del Comité, como tercer inciso, el siguiente:

“Las reuniones del comité de tecnología se las podrá realizar de manera presencial o virtual; las reuniones virtuales deberán cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos de seguridad:

1. Disponer de herramientas tecnológicas de videoconferencia que al menos cumplan con las siguientes características:

- a. Contar con mecanismos de seguridad para acceder a la videoconferencia (salas de espera, contraseñas, doble factor de autenticación, etc.);*
- b. Cifrado de datos extremo a extremo; y,*
- c. Cumplimiento de estándares y certificaciones de privacidad y seguridad;*

2. Para iniciar las reuniones virtuales del comité de tecnología se deberá validar que las personas asistentes son las previamente invitadas, valiéndose de los controles de seguridad que dispone la herramienta de videoconferencia mediante las características detalladas en el numeral 1 precedente.

3. Una vez iniciada la reunión virtual, la sala de videoconferencia deberá ser bloqueada para nuevos accesos.

4. Durante las reuniones virtuales del comité de tecnología, los intervinientes deberán mantener activas las cámaras de video para la constatación de su presencia.

5. Las reuniones virtuales del comité de tecnología deberán ser grabadas, respaldadas y custodiadas por la unidad encargada, considerando estándares de seguridad, de tal forma que las últimas cuatro sesiones estén disponibles en la herramienta de videoconferencia, cuando se lo requiera.”

Artículo 5.- En el numeral 9.3.4, realícense las siguientes reformas:

1.- Reemplácense los literales a) y b) por los siguientes:

“a) Centros de procesamiento de datos principal y/o alterno, contratados en la nube, implementados siguiendo el estándar ANSI/TIA-942 o superior y contar como mínimo con la certificación TIER III o su equivalente para diseño, implementación y operación;

b) Certificación ISO 27001 en seguridad de la información para los servicios ofertados, así como, la implementación de los controles establecidos en los estándares ISO 27017 (controles de seguridad para servicios en la nube), ISO 27018 (protección de información personal en la nube) y/o aquella que aplique conforme el servicio ofertado;”.

2.- Inclúyanse los siguientes literales:

“e) Contar con informes de auditorías de seguridad relacionadas con el servicio contratado, con base en el perfil de riesgo del proveedor de servicios en la nube, por lo menos una (1) vez al año, con el fin de identificar amenazas y vulnerabilidades y mitigar los riesgos que podrían afectar a la seguridad de los servicios que brindan. Los procedimientos de auditoría deben ser ejecutados por personas o empresas especializadas en seguridad de la información en la nube e independientes al proveedor, aplicando estándares vigentes y reconocidos a nivel internacional. El proveedor de servicios en la nube debe definir y ejecutar planes de acción para gestionar las vulnerabilidades detectadas; y,

f) Los acuerdos o contratos que suscriba la entidad controlada con el proveedor de servicios en la nube, adicional a los establecidos en la presente sección de esta norma, deben contemplar entre otros aspectos los siguientes:

f.1) La información proporcionada por la entidad no puede ser utilizada para ningún propósito diferente al establecido en los contratos, inclusive bajo el modelo de subcontrataciones; y,

f.2) La entrega a la entidad de informes y certificaciones que demuestren la calidad, desempeño y efectividad en la gestión de los servicios contratados, así como la vigencia de las certificaciones enunciadas en el presente artículo.”

3.- Reemplácese el último inciso, por los siguientes:

“Como parte del proceso de contratación de servicios en la nube y de aquellos en el exterior, las entidades referidas en este artículo y la Corporación, deberán informar al consejo de administración sobre el detalle de los servicios a ser contratados que incluya informes de los riesgos operativos, legales, tecnológicos, de seguridad de la información y continuidad a los que se exponen al adoptar este servicio; así como los controles para mitigarlo;

Las entidades deben exigir al proveedor del servicio en el exterior, que los servicios objeto de la contratación, sean sometidos anualmente a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio.

Como parte del proceso de contratación de servicios en la nube y de aquellos en el exterior, la entidad controlada deberá disponer de un informe técnico, uno de seguridad de la información y uno legal, emitidos por el personal de la entidad controlada conforme a sus competencias, en los cuales se haya identificado los riesgos operativos asociados al servicio y su gestión respectiva.”

Artículo 6.- Reemplácese el “Artículo 11.- Eventos Externos:”, por el siguiente:

“Artículo 11.- Eventos Externos: En la administración del riesgo operativo, las entidades y la Corporación deben considerar la posibilidad de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos a su control, tales como: incidentes con proveedores, fallas en los servicios públicos, ocurrencia de desastres naturales, ataques cibernéticos, atentados, fraudes externos y otros actos delictivos, los cuales pudieran alterar el desarrollo normal de sus actividades. La gestión de los riesgos relacionados con eventos externos debe formar parte de la administración de la continuidad del negocio, manteniendo procedimientos actualizados, a fin de garantizar su capacidad para operar en forma continua y minimizar las pérdidas en caso de una interrupción del negocio.”

Artículo 7.- Reemplácese la denominación de la “SECCIÓN V.- CONTINUIDAD DEL NEGOCIO” por “SECCIÓN V.- GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO”.

Artículo 8.- En el artículo 12, realícense las siguientes reformas:

1. Reemplácese el primer inciso por el siguiente:

“Artículo 12.- Planes de Contingencia y Continuidad: Las entidades de los segmentos 1,2, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y la Corporación, deben contar con una persona responsable de liderar el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua de los planes de contingencia y de continuidad del negocio que cubran a personas, procesos, tecnología y eventos externos, con el fin de garantizar su capacidad para operar en forma continua y minimizar las pérdidas en caso de una interrupción del negocio, de ser el caso, al menos apegados a la Norma ISO 22301 o a la buena práctica que se ajuste para el efecto.”

2. Reemplácese en el numeral “12.2 Actividades”, los literales a), b), g) y m); e, inclúyanse como literales n) y o), de la siguiente forma:

- a) *“Definir políticas, estrategias, objetivos, procesos, procedimientos, metodologías, planes operativos y presupuesto para la administración de la continuidad del negocio, que deben ser revisados por el comité de administración integral de riesgos. Dicho comité deberá presentar para aprobación del Consejo de Administración. Esta documentación debe ser difundida y comunicada a todo el personal involucrado, de tal forma que se asegure su cumplimiento;*
- b) *Definir funciones y responsables de las actividades de continuidad de las operaciones, que permitan cumplir con el criterio de resiliencia para la disponibilidad de las operaciones, acorde al tamaño y complejidad de los procesos administrados por el negocio;*
- g) *Definir una estrategia de continuidad que asegure la disponibilidad de los productos y servicios críticos de la entidad y disminuir los efectos de eventos disruptivos, en línea con los objetivos institucionales;*
- m) *Contar con cronogramas y procedimientos de prueba y mantenimiento de los planes de continuidad y contingencia que permitan comprobar su efectividad y realizar los ajustes necesarios, cuando existan cambios que afecten la aplicabilidad del plan o, al menos, una vez al año. Las pruebas deben incluir el alcance y el detalle de los aspectos a probar, así como las conclusiones y recomendaciones obtenidas como resultado de su ejecución;*
- n) *La entidad debe mantener una base de conocimiento de las lecciones aprendidas en función del resultado de las pruebas realizadas al plan de continuidad del negocio, eventos de continuidad materializados, debilidades encontradas en las revisiones efectuadas por la administración de la continuidad del negocio, entre otros; y,*
- o) *Monitorear, evaluar y verificar que se mantengan actualizados los planes de contingencia y/o continuidad de las compañías contratadas que soportan los servicios críticos de la entidad, y que estos sean debidamente probados con la intención de precautelar los servicios brindados e incluirlos dentro de las pruebas anuales de continuidad de la entidad. El resultado de las pruebas debe ser comunicado a las instancias correspondientes”*

Artículo 9.- Inclúyanse en el numeral 13.1, los siguientes literales:

- i) *“Cumplimiento por parte del proveedor de las políticas que establezca la entidad, las cuales deben incluir, al menos, la normativa vigente expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aplicable en función del servicio a ser contratado;*
- j) *Facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que estas designen, así*

- como de los auditores externos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, principalmente en aquellos procesos definidos como críticos;*
- k) El documento que asegure la existencia de mecanismos de gestión de riesgos que garanticen la continuidad del servicio que presta el proveedor, según corresponda;*
 - l) Certificaciones o informes de revisión externa sobre el cumplimiento de los aspectos relacionados con la continuidad del negocio referido en la presente norma, practicado por personal o empresas independientes con experiencia en el ramo. Dichos informes deben ser anualmente entregados a la entidad con su plan de mitigación;*
 - m) Las entidades deben exigir al proveedor del servicio en el exterior, que los servicios objeto de la contratación sean sometidos anualmente a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio; y,*
 - n) Como parte del proceso de contratación de servicios en la nube y de aquellos en el exterior, la entidad controlada deberá disponer de un informe técnico, uno de seguridad de la información y uno legal, emitido por el personal de la entidad controlada conforme a sus competencias, en los cuales, se haya identificado los riesgos operativos asociados al servicio y su gestión respectiva.”*

Artículo 10.- Reemplácese el primer inciso de la Disposición General Segunda, por el siguiente:

“SEGUNDA.- *Los auditores internos deberán evaluar objetiva e independientemente, que las unidades y las actividades de las entidades y la Corporación relacionadas con la gestión del riesgo operativo:*

- a) Cumplan con los lineamientos establecidos en la presente norma; sin perjuicio de verificar la eficacia de los controles implementados para mitigar el riesgo operativo en cada uno de sus factores;*
- b) Revisen periódicamente la efectividad de la gestión de continuidad del negocio; y,*
- c) Generen los informes respectivos que evidencien el cumplimiento de los literales precedentes. Dichos informes deberán estar a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuando ésta así lo requiera.”*

Artículo 11.- Agréguese como Disposición General Quinta, la siguiente:

“QUINTA.- *Las entidades deben generar planes y programas que les permitan dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.”*

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la “Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, serán resueltos por éste Organismo de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, deberán implementar las disposiciones emitidas en la presente norma, en un plazo de seis meses contados a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 2, 3, 4 y 5, deberán implementar las disposiciones emitidas en la presente norma en un plazo de 6 meses contados a partir de su expedición; y los siguientes temas contenidos en el cronograma de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279 de 26 de noviembre de 2018, reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2020-0221 de 2 de junio de 2020, mantendrán las siguientes fechas de cumplimiento:

No.	TEMA	FECHAS DE CUMPLIMIENTO			
		SEGMENTO 2	SEGMENTO 3	SEGMENTO 4	SEGMENTO 5
1	Levantar los procesos de la entidad		28/2/2023		
2	Aplicar el cronograma de implementación de plan de contingencia y continuidad del negocio	28/2/2023			
3	Registro de eventos de riesgo		28/2/2023		
4	Elaborar y/o actualizar el manual de riesgo operativo que contenga las políticas, procesos y metodologías para la administración del riesgo operativo incluido el riesgo legal	28/2/2023	31/1/2024		
5	Levantar procesos productivos (captación, colocación, atención y servicio al socio)				28/2/2023
6	Elaborar e implementar la bitácora de eventos de riesgo			28/2/2023	31/1/2024

TERCERA.- Las compañías y organizaciones de servicios auxiliares deberán implementar el contenido de la presente resolución dentro del plazo de seis meses contados a partir de su expedición.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.07.07 15:12:21
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Número de reconocimiento C-EC,
O-SECURITY DATA S.A.S.
OUI-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION.
SERIAL NUMBER: 01122100821.
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
16 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-11T10:26:32.748-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.